



Revista Latinoamericana de Derecho

Social

ISSN: 1870-4670

revistaderechosocial@yahoo.com.mx

Universidad Nacional Autónoma de

México

México

PEDROZA, Susana

DERECHOS HUMANOS EN EL TRABAJO

Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 4, enero-junio, 2007, pp. 267-270

Universidad Nacional Autónoma de México

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640259018>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

DERECHOS HUMANOS EN EL TRABAJO

Susana PEDROZA*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió su recomendación 26/2006, el 17 de julio de 2006, sobre el caso del siniestro ocurrido el 19 febrero de este año en la Unidad Pasta de Conchos, en Sabinas, Coahuila, donde lamentablemente perdieron la vida 65 trabajadores y 11 más resultaron heridos.

En esta recomendación, que está dirigida al secretario del Trabajo y Previsión Social, la CNDH documenta diversas conductas tolerantes y omisas de varios funcionarios y empleados de esa dependencia, cuya obligación era aplicar los reglamentos y otras normas en vigor en materia de seguridad e higiene en el lugar de los hechos y verificar su cumplimiento oportuno, y no lo hicieron.

Entre las evidencias reunidas durante la indagatoria de la CNDH, iniciada a raíz de la queja que interpusieron familiares de los trabajadores fallecidos y varios de los lesionados, hay documentos reveladores de que las autoridades de la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS), tenían pleno conocimiento de que las condiciones de funcionamiento en la unidad donde se produjo el siniestro contravenían las normas de seguridad.

Al respecto, se estableció que desde el 8 de julio de 2004, la empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V., estuvo informada de que se realizaría una visita de inspección de las condiciones generales de seguridad e higiene en la unidad laboral conocida como Pasta de Conchos. De esa inspección —efectuada el 12 de julio del mismo año— resultaron 48 observaciones en

* Segunda visitadora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



materia de seguridad e higiene; por lo menos siete de ellas fueron consideradas como de urgente aplicación y observancia permanente; 23 más eran para aplicarse en un plazo no mayor a 10 días, y cuatro más en el término de 20 días. Sin embargo, no fue sino hasta casi un año más tarde, el 13 de julio de 2005 (361 días después), cuando la STyPS emitió un emplazamiento escrito (plazo) para que la empresa cumpliera con las correcciones señaladas; pero tal emplazamiento no fue notificado sino hasta el 15 de septiembre de 2005 (69 días después de emitido). Hasta el 7 de noviembre de ese año, la STyPS avisó a la empresa, mediante un oficio, de la necesidad de verificar 34 de las 48 medidas correctivas emplazadas. De las medidas restantes para completar el total, la STyPS no remitió a la CNDH información alguna.

Tales medidas emplazadas fueron comprobadas por la STyPS hasta el 7 de febrero de 2006, esto es, después de tres meses de la fecha límite fijada para tal verificación.

Todas las observaciones derivadas de la inspección del 12 de julio a la Unidad Pasta de Conchos están relacionadas con reparaciones necesarias a sistemas de iluminación, limpieza, controles eléctricos, dispositivos de seguridad, señalizaciones, eliminación de fugas de aceite y gas, impermeabilización, colocación de válvulas de seguridad faltantes, instalación de un motor para accionar un extractor, instalación de protectores de seguridad en cadenas motrices, colocación de extintores faltantes, así como para eficientar el sistema de extracción de una fragua para la extracción de humos.

Tras sus investigaciones y el análisis de las evidencias del caso, la CNDH determinó que la actuación omisa de los servidores públicos adscritos a la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila violó los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica, respeto a la integridad física y a la vida de los agraviados, tutelados en los artículos 14 y 16 constitucionales.

La CNDH acreditó la omisión en que incurrieron autoridades de la STyPS durante el procedimiento administrativo de inspección, ya que a casi un año de realizada ésta, se emitió el oficio para emplazar a la empresa a dar cumplimiento a las irregularidades detectadas. Por otra parte, los argumentos de los servidores públicos de la STyPS ante la representación social del fuero común para explicar su omisión en el desempeño de sus responsabilidades atribuyen a la dependencia el no haberles proporcionado suficientes recursos humanos y materiales en la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila.

Para la CNDH, las omisiones en que incurrió la STyPS durante el procedimiento de inspección, que van desde la falta de recursos materiales, económi-

cos y humanos hasta las excesivas cargas de trabajo (de acuerdo con lo expresado por los funcionarios de esa dependencia), no se consideran suficientes para la no atención del riesgo comprobado en que se encontraban los trabajadores.

La CNDH manifiesta, asimismo, su preocupación por el rescate de los cuerpos de 64 trabajadores que aún permanecen al interior de la mina —uno fue encontrado el pasado 23 de junio—, toda vez que ello ha implicado la vulneración de un derecho para los familiares de los mismos, especialmente el relativo a la libertad de creencias y religión, dentro de la cual están las relativas a la relación del individuo con los restos mortales de sus difuntos.

La CNDH considera indispensable que la STyPS haga una revisión en todas sus delegaciones para detectar rezagos en la materia a fin de que éstos sean abatidos y se implementen medidas de seguridad e higiene para que los hechos ocurridos en Pasta de Conchos no se repitan.

Como consecuencia de todo lo anterior, la CNDH solicita al secretario del Trabajo y Previsión Social que:

- 1) Intervenga el órgano interno de control de la STyPS para que integre y determine el procedimiento iniciado en esa dependencia contra los servidores públicos de la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila respecto de sus acciones y omisiones, y se dé cuenta a la CNDH sobre las actuaciones que practique esa autoridad administrativa, desde el inicio hasta la conclusión de las mismas.
- 2) Se indemnice conforme a derecho a los familiares de los 65 mineros fallecidos.
- 3) Bajo la supervisión de la STyPS se coordinen las labores de protección civil por parte de la Secretaría de Gobernación, autoridades federales y del estado de Coahuila, con respeto de la soberanía y autonomía de la entidad federativa y del municipio.
- 4) Se evalúe en forma periódica el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos a las delegaciones federales del trabajo.
- 5) Se fortalezcan los procedimientos relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de las delegaciones federales del trabajo en las áreas de seguridad e higiene.

- 6) Se proporcionen los recursos materiales, económicos y humanos suficientes a las delegaciones federales del trabajo, con respecto a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y los tratados internacionales celebrados y ratificados por nuestro país en la materia.
- 7) Se instruya al delegado Federal del Trabajo para que, en su carácter de secretario técnico, exhorte al presidente de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Coahuila a fin de que reanude sus funciones en forma periódica, con la participación de los integrantes de dicha Comisión, y se abstengan de conformar y convocar al Comité de Seguridad de la Región Carbonífera, que carece de los instrumentos jurídicos que le den validez ante otras instancias.

La CNDH informó, el 5 de agosto de 2006, que la STyPS aceptó en su totalidad esta recomendación núm. 26/2006, a la cual dicha Comisión Nacional dará seguimiento a efecto de verificar el puntual cumplimiento que de los siete puntos recomendatorios lleve a cabo la STyPS. 